

- Resolución solicitando la modificación del Manual de Procedimientos del Programa de Incentivos para Docentes-Investigadores

### Visto

- El Decreto N° 2427/93 del Poder Ejecutivo Nacional que crea el Programa de Incentivos para Docentes-Investigadores.
- La decisión administrativa N° 665/97 del Señor Jefe del Gabinete de Ministros que faculta al Ministerio de Cultura y Educación a dictar un Manual de Procedimientos que sustituirá a los Anexos I, II y III del Decreto N° 2427/93.
- La Resolución del Ministerio de Cultura y Educación N° 2307/97 que aprueba el Manual de Procedimientos para la implementación del incentivo previsto por el Decreto N° 2427/93 a partir del presente año.

### Considerando

- Que es razonable esperar que el Programa requiera de adaptaciones tendientes a garantizar mejor el cumplimiento de los objetivos iniciales, establecidos en el Decreto N° 2427/93.
- Que si bien puede admitirse que algunas precisiones del nuevo Manual de Procedimientos aprobado por Resolución del Ministerio de Cultura y Educación N° 2307/97 no son objetables, no es menos cierto que en otros casos las nuevas disposiciones generan notorias situaciones de inequidad, o situaciones de desestímulo a la armonización de la docencia y la investigación que el Programa busca impulsar declarativamente y contribuyen a precarizar las condiciones de trabajo.
- Que lo dispuesto en el Art. 6 del Manual de Procedimientos es conveniente que sea modificado porque:
  - a. Establece que sólo podrán participar del Programa de Incentivos los docentes con dedicación simple cuando sean autoridades universitarias, becarios de Conicet o CIC, o miembros de la carrera de investigador del CONICET o CIC o de otros organismos que determine la autoridad de aplicación, que tengan como lugar de trabajo una Universidad Nacional y cumplan con las obligaciones docentes establecidas en el Art. 5, dejando fuera a Becarios de Universidades Nacionales y que en el Art. 36 inc. D) establece que dichos Docentes-Investigadores sólo podrán tener una dedicación a la investigación 3, no reconociendo que dichos Investigadores y Becarios que tienen lugar de trabajo en la Universidad realizan tareas tanto docentes como de investigación que son indistinguibles de las de Docentes con dedicación exclusiva.

- b. No tiene en cuenta la existencia de organismos (por ejemplo, otras Universidades de la región, Centros científicos reconocidos como INTA, INTI, CNEA, SHN, etc) en los que se desempeñan investigadores que, al pertenecer a nuestra planta con dedicación simple, efectúan docencia e investigación en nuestra Facultad, dirigiendo o participando en Proyectos, y formando doctorandos, siendo la labor de esas personas claramente acreditable y cuya situación no debe prestarse a ninguna confusión con la de otros docentes simples que, eventualmente, no lleven a cabo actividades de investigación definidas en la Facultad.
- Que las pautas de categorización establecidas en el Art. 8 no establecen la periodicidad de los llamados, lo que podría dificultar las incorporaciones al sistema dada la dinámica universitaria
- Que las pautas de Categorización establecidas en el Art. 16 con la aparente intención de jerarquizar y evitar abusos, privilegia el status aparente (cargo) por encima del curriculum real de la persona, por lo que entendemos que las mismas deben ser consideradas como orientadoras, tal como se lee al comienzo del Art. 16. En ese sentido, exhortamos a evaluar cuidadosamente las situaciones que no se encuadran estrictamente en algunas de las normas que siguen, revisándolas cuando corresponda y homogeneizándolas adecuadamente como se lee en el Art. 17:
  - a. En la asignación de la Categoría III se expresan requisitos de antecedentes científicos razonables, pero los requisitos docentes aparecen como excesivamente rígidos, y deberían admitirse excepciones. El nivel de Profesor, si bien deseable, no debe impedir que Jefes de TP. que cumplan demostradamente con el punto 1), puedan acceder. La pauta de antigüedad debería ser eliminada. Nuestra Facultad se verá enormemente perjudicada si se aplica esa pauta con rigidez, desfavoreciendo a personas en la edad óptima para consolidarse como científicos. Se trata de un claro caso de desestímulo, difícil de compatibilizar con la filosofía del Programa.
  - b. Los docentes de categoría IV deberían poder desarrollar actividad científica bajo supervisión de un docente I a III, y no I o II, en acuerdo con lo dicho en a). La antigüedad mínima de tres años debería eliminarse por su rigidez. El requisito de haberse desempeñado tres años como JTP, y por concurso (regular), también parece excesivo. Dado que en nuestra Facultad, la totalidad de los cargos interinos están en poder de personas que han concursado, en el peor de los casos con llamados de selección de aspirantes que no tienen igual trámite a los concursos regulares pero que igualmente garantizan publicidad y competitividad. Así, los interinatos van asociados con situaciones administrativas diversas, que no permiten diferenciar la labor efectiva de docencia o investigación respecto a los cargos regulares.
  - c. En la categoría V, la pauta de edad límite a los 35 años debería ser eliminada o, en todo caso, ser claramente orientadora. De no ser así, estaríamos nuevamente en presencia de situaciones de desestímulo no deseado.
- Que la obligatoriedad de la inclusión de un docente-investigador que tenga como mínimo categoría III para la acreditación de un proyecto resulta razonable

solamente si se modifican los Art. 6 y 16 de forma que los JTP puedan calificar para la categoría III, y si son considerados con dedicación exclusiva aquellos investigadores y becarios de organismos externos que tienen lugar de trabajo en la Facultad, aunque ocupen un cargo de planta con dedicación simple.

- Que las condiciones para la acreditación de proyectos establecida en el Art. 26 inc. a) no permite el cobro de incentivos a docentes-investigadores en base a sus antecedentes y producción, sino por la categorización o no de su Director.
- Que las condiciones de evaluación establecidas en el Capítulo 4 de los Miembros de los Proyectos y de los Directores no son independientes.
- Que el Art. 36 inc. f) establece un índice igual para las categorías III y IV, distinguiéndolas desde el punto de vista académico pero igualándolas hacia abajo desde el punto de vista remunerativo.
- Que el Art. 37 inc. f) constituye un castigo excesivo para quienes desarrollan interacciones deseables fuera de su lugar de trabajo. Con la aparente idea de evitar abusos, generará malas consecuencias, al perturbar la elevación de la calidad de la investigación y de la docencia sin importar si el docente-investigador cumple con las 120 horas anuales de carga docente establecidas en el Art. 5.
- Que es importante que la Autoridad de aplicación se esfuerce en comprender y en revisar cuando corresponda las situaciones de franca colisión entre objetivos y normas reglamentarias, canalizando los diferentes reclamos que esta Facultad viene recibiendo de parte de los afectados, tal como en principio se lee en el Artículo 2 del Manual.

## **El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales**

### **Resuelve:**

1. Solicitar al Señor Rector de la Universidad de Buenos Aires que realice las gestiones para lograr la modificación del Art. 36 inc. I) del Manual de Procedimientos aprobado por Resolución Ministerial N° 2307/98, de forma que los Docentes-investigadores con dedicación simple cuando sean autoridades universitarias, becarios de Conicet o CIC, o miembros de la carrera de investigador del CONICET o CIC o de otros organismos que determine la autoridad de aplicación, que tengan como lugar de trabajo una Universidad Nacional y cumplan con las obligaciones docentes establecidas en el Art. 5 tengan un índice de dedicación a la investigación 1.
2. Solicitar al Señor Rector que apoye los reclamos que los Docentes-Investigadores de esta Facultad con dedicaciones exclusivas ad-honorem otorgadas mediante el régimen establecido por la Res. CD 858/96 y 1147/96 vienen realizando ante el Ministerio de Cultura y Educación.
3. Solicitar al Señor Rector de la Universidad de Buenos Aires que realice las gestiones para lograr la modificación del Art. 8 del Manual de Procedimientos aprobado por Resolución Ministerial N° 2307/98, de forma de establecer un sistema de categorización permanente o al menos asegurar convocatorias anuales para incorporarse al sistema.

4. Solicitar al Señor Rector de la Universidad de Buenos Aires que realice las gestiones para lograr la modificación del Art. 16 inc. i) del Manual de Procedimientos aprobado por Resolución Ministerial N° 2307/98, de forma tal que quede claro que las pautas establecidas en el mismo deben considerarse solo como orientadoras, evaluando en todos los casos los antecedentes reales de los docentes-investigadores.
5. Solicitar al Señor Rector de la Universidad de Buenos Aires que realice las gestiones para lograr la modificación del Art. 26 inc. a) del Manual de Procedimientos aprobado por Resolución Ministerial N° 2307/98, de forma que los docentes-investigadores puedan cobrar el incentivo en base a sus antecedentes y producción, independientemente de la categorización o no del Director.
6. Solicitar al Señor Rector de la Universidad de Buenos Aires que realice las gestiones para lograr la modificación del Capítulo 4 del Manual de Procedimientos aprobado por Resolución Ministerial N° 2307/98, de forma que los docentes-investigadores miembros y Directores de Proyectos sean evaluados en forma independiente.
7. Solicitar al Señor Rector de la Universidad de Buenos Aires que realice las gestiones para lograr la modificación del Art. 36 inc. f) del Manual de Procedimientos aprobado por Resolución Ministerial N° 2307/98, de forma que la Cat. III tenga un índice 80 , 32 y 13.25 para las dedicaciones 1, 2 y 3 respectivamente.
8. Solicitar al Señor Rector de la Universidad de Buenos Aires que realice las gestiones para lograr la modificación del Art. 37 inc. f) del Manual de Procedimientos aprobado por Resolución Ministerial N° 2307/98, de forma que sólo se deduzca del cobro del incentivo los plazos de ausencia de su lugar de trabajo si el docente-investigador no cumple con la carga docente establecida por el Art. 5
9. De forma